

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Marzo primero (1) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: LUZ MARINA LOPEZ DE MORALES
ACCIONADO: SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN Y
COLPENSIONES
RADICADO: 33-2012-00086

ASUNTO: ORDENA REQUERIR PREVIA SANCION A COLPENSIONES

La señora **LUZ MARINA LOPEZ MORALES** identificada con cedula de ciudadanía número 42.677.283, actuando en nombre propio solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido el día seis (6) de Agosto de dos mil doce (2012).

Si bien en el presente caso, la orden dada mediante fallo de tutela del seis (6) de Agosto de dos mil doce (2012), se dirigió en contra de **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (I.S.S. –Pensiones)**, lo cierto es que, tal y como lo manifiesta la entidad accionada, a partir del 28 de septiembre de 2012 la entidad no cuenta con competencia para resolver solicitudes pensionales como las solicitadas en el presente trámite incidental, incluso para resolver de aquellas solicitudes que se hubiesen presentado ante el ISS con anterioridad a esta fecha y que no hubiesen sido resueltas¹.

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.”

¹ **Decreto 2011 de 2012** Por el cual se determina y reglamenta la entrada en operación de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 3°. Operaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES. La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, deberá:

1. Resolver las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales, incluyendo aquellas que habiendo sido presentadas ante el Instituto de Seguros Sociales ISS, o la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM, no se hubieren resuelto a la entrada en vigencia del presente Decreto, con excepción de lo dispuesto en el artículo 5° del mismo. (...)”

Decreto 2012 de 2012 Por el cual se suprimen unas dependencias de la estructura del Instituto de Seguros Sociales -ISS.

“**ARTICULO 1°**, Suprimense del objeto del Instituto de Seguros Sociales -ISS la dirección, administración, control, vigilancia y prestación de servicios en materia de la Administración de Régimen de Prima Media con Prestación Definida.”

Decreto 2013 de 2012 Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 6°. *Designación del Liquidador.* La liquidación del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación será adelantada por Fiduciaria La Previsora SA, quien deberá designar un apoderado general de la liquidación y la Unidad de Gestión que se requiera. Para el efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social suscribirá el respectivo contrato, con cargo a los recursos de la Entidad en liquidación.

Parágrafo. El cargo de Presidente del Instituto de Seguros Sociales quedará suprimido con la expedición del presente decreto.”

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

En respuesta suministrada por la **FIDUPREVISORA** (Folios 46 a 47), como agente liquidador del Instituto de Seguros Sociales, informa que el expediente de la señora **LUZ MARINA LOPEZ DE MORALES**, se remitió desde el día primero (1) de octubre de dos mil doce (2012) con el **Sticker N° 133885** a la nueva administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida- **COLPENSIONES**, con el fin de que den respuesta de fondo a la accionante.

LA AFP COLPENSIONES, no dio respuesta al requerimiento, notificado el día 4 de Febrero de 2013, mediante Oficio No.286 del 1 de febrero de 2013 (folio 48).

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ PREVIO A SANCIÓN** mediante oficio a la **AFP COLPENSIONES**, para que en el término de **VEINTE DIAS**, contados a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio proceda a dar cumplimiento a cabalidad del fallo de tutela proferido por este Despacho el seis (06) de Agosto de dos mil doce (2012), relacionado con la información de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se resolverá la solicitud de reconocimiento, pago de pensión de vejez solicitada por la señora **LUZ MARINA LOPEZ DE MORALES** el día 14 de Marzo de 2012, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ

C.G

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, MARZO 5 DE 2013, Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
--

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Marzo primero (1) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: LUZ MARINA LOPEZ DE MORALES
ACCIONADO: SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN Y
COLPENSIONES
RADICADO: 33-2012-00086

Oficio: 659

Señor (a):
Representante Legal
AFP COLPENSIONES
La ciudad

A través de este escrito le hago notificación personal del auto de la fecha marzo primero (1) de dos mil trece (2013), donde se dispuso **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ PREVIO A SANCIÓN** mediante oficio a la **AFP COLPENSIONES**, para que en el término de **VEINTE DIAS**, contado a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio proceda a dar cumplimiento a cabalidad del fallo de tutela proferido por este Despacho el seis (06) de Agosto de dos mil doce (2012), relacionado con la información de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se resolverá la solicitud de reconocimiento, pago de pensión de vejez solicitada por la señora **LUZ MARINA LOPEZ DE MORALES** el día 14 de Marzo de 2012, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Para el efecto, se anexa copia del auto que ordena requerir.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

CATALINA GOMEZ ARROYAVE
Profesional Universitario